

RECURSO DE REVISIÓN**EXPEDIENTE:** RR.IP. 2723/2019**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**COMISIONADO PONENTE:** MTRA ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2723/2019**, se formula resolución en el sentido de **REVOCA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0105000230419, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **otro**, lo siguiente:

“...

Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucionales, concatenados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la rendición de la siguiente información en posesión de los sujetos obligados respecto del inmueble ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señala:

1. Copia certificada del dictamen técnico en materia de protección civil, respecto de las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. 2. Copia certificada del dictamen técnico de las zonas de alto riesgo respecto a las condiciones de riesgo de sitios inmuebles o actividades que derive para la inhabitabilidad de los inmuebles por daños estructurales. 3. La gaceta oficial, ya sea de la Ciudad de México o de la Federación, en donde se publique la declaratoria de utilidad pública para que proceda el decreto de expropiación de fecha 28 de agosto de 2003; publicado mediante gacetas oficiales de la Ciudad de México el 18 y 27 de noviembre del 2003, siendo su primera y segunda publicación, respectivamente; para la expropiación del predio ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

*86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero. O en su defecto, se me indique y/o proporcione la fecha de la publicación, así como, el número de la Gaceta en la que fue publicada la declaratoria de utilidad pública para el inmueble en comento.
..." (Sic)*

II. El once de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"...

Ciudad de México, 27 de mayo de 2019

SEDUVI/DGAJ/C5JT/UT/3838/2019

Asunto: *Se proporciona orientación a Solicitud de Acceso a la información Pública.*

C. _____

*En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio **0105000226719** y **0105000230419**, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:*

Con fundamento en los artículos Constitucional, concatenado con los artículos 1, 2, 3, 4. 5. S, 7. S. 9. 10. 11,12. 13.14, 15. 17. 18.20, 21, 72, 24, 26, 27, 29 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente lo rendición de lo siguiente información en posesión de los sujetos obligados respecto del inmueble ubicado en la Segundo Fracción del terreno denominado Lote SS en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero: actualmente General de Antonio López de Santo Anna 189, Colonia Martín Carrero. alcaldía Gustavo A Madero; tal y como a continuación se señalan:

1. Copia certificada del dictamen técnico en materia de protección civil, respecto de las faltos, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de lo Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2. Copia certificada del dictamen técnico de las zonas de alto riesgo respecto a las condiciones de riesgo de sitios inmuebles o actividades que derive para la inhabitabilidad de los inmuebles por daños estructurales.

3. Lo gaceta oficial, ya seo de la Ciudad de México o de lo Federación, en donde se publique la declaratoria de utilidad pública para que proceda el decreto de expropiación de fecha 2S de agosto de 2003; publicado mediante gacetas oficiales de la Ciudad de

México el 18 y 27 de noviembre del 2003, siendo su primera y segunda publicación, respectivamente; para la expropiación del predio ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero.

O en su defecto, se me indique y/o proporcione la fecha de la publicación, así como, el número de la Gaceta en la que fue publicada la declaratoria de utilidad pública para el inmueble en comento."

Me permito informarle que, de acuerdo con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

"Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
- III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano ya los Programas Parciales;
- V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
- X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XL Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad d México, y demás disposiciones en la materia;

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven de Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar lo zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y

XXVIII. as demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos."

En razón de lo anterior, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. "(Sic)

Respecto al **punto 1 y 2**, se sugiere dirigir su petición a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, y a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, las cuales pudieran detentar la información que usted requiere, con fundamento en las fracciones XVIII y XIX, del artículo 17; fracción IX, del artículo 21, y artículo 203, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal

"Artículo 17. Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

XVIII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;
XIX. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;"

"Artículo 21. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en ;notoria de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;"

"Artículo 203. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil Delegacionales elaborarán por si o a petición de porte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, así como las áreas de obras de las delegaciones, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse al solicitante."

Respecto al **punto 3**, se le sugiere dirigir su petición a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, la cual pudiera detentar la información que usted requiere, con fundamento en el artículo 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica."

Por lo anterior, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia, de los Sujetos Obligados en mención, para que pueda dirigir su petición:

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Dirección: Abraham González 67, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México

Te1:5615-8049

Correo electrónico: oipspcPhotmail.com/oipspc09@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Domicilio: 5 de febrero s/n, Piso Planta Baja Col. Villa Gustavo A Madero Del. Gustavo A. Madero C.P. 07050, Ciudad de México

Teléfono: 51-18-28-00 Ext.2321

Correo electrónico: oip gam(ehotmailLcom

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Responsable de la unidad de transparencia: Lic. Oscar Santiago Solazar León

Correo electrónico: oipPconsejeria.cdmx.gob.mx ut.consejeriaPgmail.com

Teléfono: 5522 5140 ext.112

Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 HORAS

...(Sic).

III. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de Información con los números de folio: 0105000230419, 0105000226719, 0105000234719. Mediante dichos oficios de fecha 27 y 30 de mayo de 2019, respectivamente. Toda vez que, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, es sujeto obligado a poseer la información solicitada por la peticionante.

..." (Sic).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

a) Al Sujeto Obligado Secretaría de Gobernación., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. se le solicitó lo siguiente:

1. De acuerdo al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de a los sujetos obligados señalados lo siguiente: **VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO AL INMUEBLE REFERIDO. ASÍ COMO, CONOCER SI EL FOLIO REAL DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SI ES EL CASO, ME SEA PROPORCIONADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DICHO REGISTRO.**

De lo anterior, el Sujeto Obligado, hizo caso omiso a la solicitud de proporcionarme toda la información en copia Certificada de los datos requeridos, toda vez que, de acuerdo a las atribuciones y facultades con las que cuenta es el obligado para rendir la información requerida, tal como lo prevé lo establecido en el artículo 27, en su fracción XIX, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

De la competencia de las Dependencias

Artículo 27.

A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. **Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:**

[...]

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Igualmente, con base en lo previsto específicamente por el artículo 2 de la Ley de la Ley de expropiación, -ahora Ciudad de México-, mismos que señalan lo conducente respecto de la facultad con la que cuenta el sujeto obliga para proporcionar la información requerida a favor de la signataria, los cuales a la letra señalan:

LEY DE EXPROPIACION.

Artículo 1o. - La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

dictámenes técnicos correspondientes.

II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.
[...]

Del examen de estas, resulta evidente que el sujeto obligado en el caso en que nos ocupa está plenamente facultado para realizar la rendición de la solicitud de información hecha por la peticionante: toda vez que, como se ha señalado en líneas precedentes, es competencia de sus atribuciones y facultades

Se sigue que, la petición de la suscrita versa en el **expediente técnico de expropiación respecto al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de noviembre de 2003, el cual, entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; asimismo, su segunda publicación el 27 de noviembre de 2003, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.**

Consecuentemente de lo narrado en líneas superiores, **SOLICITO NUEVAMENTE A ESTE SUJETO OBLIGADO** a que me sea proporcionada **toda la información en copia certificada del expediente técnico y constancias detalladas en la solicitud;** lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad de información pública en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, cabe señalar que el sujeto obligado en su oficio que da respuesta a la solicitud de información hecha por la suscrita realiza una indebida y errónea fundamentación, toda vez que, los preceptos legales que señala no corresponden a la acción formulada por la peticionante, ya que como es de observar las facultades que señala no corresponden a las señaladas por el sujeto obligado en este caso la Secretaría de gobierno respecto de la ley en cita.

Finalmente, no omito mencionar que dicha Secretaría de Gobierno al negarse a proporcionarme la información solicitada que en el ámbito de sus facultades y atribuciones son autoridad competente y, por ende, sujetos obligados; estarían violentando mis derechos fundamentales previstos en los artículos 1º, 6º y 8º constitucionales, causando un severo agravio a mi persona y un daño que puede ser irreparable al no permitirme conocer la información solicitada respecto del inmueble.
...(Sic).

IV.- El dos de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El siete de julio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, ofreciendo pruebas por su parte, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México, 15 de julio de 2019

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5102/2019

ASUNTO: Contestación de Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: RR.IP.2723/2019

Recurrente: _____

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Conforme a la solicitud registrada con el folio **0105000230419**, el recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

"La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con los números de folio 0105000230419, 0105000226719 y 0105000234719. Mediante dichos oficios de fecha 27 y 30 de mayo de 2019, respectivamente. Toda vez que, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, es sujeto obligado a poseer la información solicitada por el peticionante." (SIC.)

4.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario manifestar que:

A) Esta Unidad de Transparencia realizó una orientación fundada y motivada, por no contar con la información que la entonces solicitante requería por no ser de su competencia, proporcionando los datos de sus Unidades de Transparencia de aquellos Sujetos Obligados que de acuerdo con sus atribuciones pudieran detentar dicha información, conforme a derecho, de forma fundada y motivada, a la solicitud de información de la ahora recurrente _____, para garantizar su derecho a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

B) Asimismo, referente a las solicitudes 0105000226719 y 0105000234719, referidas en el escrito de la recurrente, se informa que la primera fue respondida por medio de orientación por medio del mismo oficio de la solicitud 0105000230419, SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3838/2019, y la segunda, se envía mediante **Anexo 2** La orientación en el mismo sentido de las anteriores.

C) Cabe señalar que, la recurrente argumenta que el fundamento aplicable a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es el artículo 34, de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante, el artículo aplicable es el 31, de la ley en comento, publicada el 13 de diciembre de 2018, que entró en vigor el 1 de enero de 2019, contenida en el *CAPITULO III, De la Competencia de las Dependencias*, se cita a continuación:

"Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específica mente cuenta con las siguientes atribuciones

...

D) Se reitera que los siguientes Sujetos Obligados referidos dentro de la orientación, podrían detentar la información que la ahora recurrente requiere, toda vez que respecto al dictamen en materia de protección civil; dictamen técnico de zonas de alto riesgo y el manejo tanto de la gaceta oficial, como de expropiaciones, se establecen competencias específicas para su atención:

"Respecto al punto 1 y 2, se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, las cuales

podrían detentar la información que usted requiere, con fundamento en las fracciones XVIII y XIX, del artículo 17; fracción IX, del artículo 21, y artículo 203, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal

"Artículo 17. Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

XIX. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;"

"Artículo 21. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;"

"Artículo 203. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil Delegacionales elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, así como las áreas de obras de las delegaciones, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse al solicitante."

Respecto al punto 3, se le sugiere dirigir su petición a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la cual pudiera detentar la información que usted requiere, con fundamento en el artículo 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona

titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica."

Por lo anterior, dado que no son facultades de esta Secretaría, y con apego al artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."(Sic)

Cabe señalar que, derivado de la búsqueda de la Gaceta de 27 de noviembre de 2003 referida por la solicitud, en el portal electrónica de la Consejería Jurídica, se encontró el DECRETO EXPROPIATORIO DE 7 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN), dicho Decreto establece en su artículo 1, párrafo último, que la documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza (**Anexo 3**).

E) En todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son inherentes.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2 y 3, de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una orientación fundada y motivada.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**, al haberle proporcionado al ahora recurrente la orientación que solicitó, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3838/2019.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"
...(Sic).

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

VII. El veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer causal de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin que este órgano colegiado advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad

supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucionales, concatenados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, 192 al 196, 198, 199, 201 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la rendición de la siguiente información en posesión de los sujetos obligados respecto del inmueble ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de	“... En tal sentido, se adjunta al presente, el oficio: SG/SSG/1149/2019, firmado por el Mtro. Félix Arturo Medina Padilla, Subsecretario de Gobierno; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades, respondiendo a los folios antes mencionados en virtud de que se refieren al mismo requerimiento de información. No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad a las siguientes atribuciones: Artículo 43. A la Consejería jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra, elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la jefatura de Gobierno al Congreso Local, así	“... La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con los números de folio: 0105000230419, 0105000226719, 0105000234719. Mediante dichos oficios de fecha 27 y 30 de mayo de 2019, respectivamente. Toda vez que, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, es sujeto obligado a poseer la información solicitada por la peticionante. ...” (Sic). MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: b) Al Sujeto Obligado Secretaría de Gobernación., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le solicitó lo siguiente:

Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señala: De acuerdo al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México-, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de noviembre de 2003, el cual, entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; asimismo, su segunda publicación el 27 de noviembre de 2003 y; atendiendo a lo establecido en el artículo 27 constitucional, así como, a la Ley de Expropiación, es de solicitar a los sujetos obligados señalados lo siguiente: VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO AL INMUEBLE REFERIDO. ASÍ COMO, CONOCER SI EL FOLIO REAL DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO DE LA	como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro ... Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: Sujeto Obligado Competente: RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: LIC. ÓSCAR SANTIAGO SALAZAR LEÓN CORREO ELECTRÓNICO: oip@consejeria.cdmx.gob.mx utconsejeria@gmail.com TELÉFONO: 5522 5140 ext112 HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 09:00 a 15:00 HORAS No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad a las siguientes atribuciones: Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. ... CONTACTO: Dirección: Avenida Insurgentes 235 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México Teléfono: 51302100 Correo electrónico: contacto@seduvi.cdmx.gob.mx No obstante, lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad a las siguientes atribuciones: ... Titular: Micaela Castillo González Contacto: micaela.castillo@invi.cdmx.gob.mx Teléfono: 51410300 ext. 5220 Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México Dirección: Calle Canela 660, Colonia	2. De acuerdo al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de a los sujetos obligados señalados lo siguiente: VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO AL INMUEBLE REFERIDO. ASÍ COMO, CONOCER SI EL FOLIO REAL DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SI ES EL CASO, ME SEA PROPORCIONADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DICHO REGISTRO. De lo anterior, el Sujeto Obligado, hizo caso omiso a la solicitud de proporcionarme toda la información en copia Certificada de los datos requeridos, toda vez que, de acuerdo a las atribuciones y facultades con las que cuenta es el obligado para rendir la información requerida, tal como lo prevé lo establecido en el artículo 27, en su fracción XIX, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan: De la competencia de las Dependencias Artículo 27. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación y regional; centros de inserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
--	---	--

CIUDAD DE MÉXICO Y SI ES EL CASO, ME SEA PROPORCIONADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DICHOS REGISTROS. ..." (Sic)	Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Teléfono: (55) 51410300 En tal virtud, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado. Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx. Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...(Sic). OFICIO No. SG/SSG/11499/2019 ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA FOLIO 0101000164019 Por medio del presente hago referencia a la solicitud de información con número de folio 0101000164019, remitida mediante oficio número SG/UT/3146/2019, relacionada con: ... Al respecto me permito adjuntar las direcciones en donde se puede consultar lo siguiente: a) El decreto expropiatorio de fecha 28 de agosto de 2003; publicado en la gaceta oficial fechas 18 de noviembre de 2003 y la gaceta oficial de fecha y 27 de noviembre de 2003: a. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetanoviembre03_18_91pdf b. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetanoviembre03_27_93pdf b) En relación a la copia en versión pública del expediente de técnico de la carpeta de expropiación me permito informarle que, en los archivos de las	(...) XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; igualmente, con base en lo previsto específicamente por el artículo 2 de la Ley de expropiación, -ahora Ciudad de México-, mismos que señalan lo conducente respecto de la facultad con la que cuenta el sujeto obliga para proporcionar la información requerida a favor de la signataria, los cuales a la letra señalan: LEY DE EXPROPIACION. Artículo 1o. - La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones. técnicos correspondientes. II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados. (...) Del examen de estas, resulta evidente que el sujeto obligado en el caso en que nos ocupa está plenamente facultado para realizar la rendición de la solicitud de información hecha por la peticionante: toda vez que, como se ha señalado en líneas precedentes, es competencia de las atribuciones y facultades
--	--	--

	Subsecretaría de Gobierno, no se cuenta con dicho expediente, pues la elaboración y tramitación de los decretos expropiatorios en términos del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ello en términos del artículo 114 fracción XI. No omito señalar, que en términos del artículo 50 fracción XIV del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General de Administración Urbana, apoyar técnicamente las propuestas de expropiación de bienes inmuebles, integrar su expediente técnico y promover su pago. En mérito de lo anterior, se sugiere canalizar la petición a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Asimismo, de acuerdo con los considerandos expresados en las publicaciones de las gacetas oficiales de fechas 18 y 27 de noviembre de 2003 se señala lo siguiente: "...Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural..." Por lo anterior se sugiere canalizar la petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. c) Respecto a la copia del folio real se sugiere canalizar al solicitante a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que le informen el procedimiento para acceder a la información solicitada, por tratarse de un asunto de índole patrimonial, siendo de resaltar que dicha Dependencia cuanta con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ... (Sic).	<i>Se sigue que, la petición de la suscrita versa en el expediente técnico de expropiación respecto al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de noviembre de 2003, el cual, entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; asimismo, su segunda publicación el 27 de noviembre de 2003, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</i> <i>Consecuentemente de lo narrado en líneas superiores, SOLICITO NUEVAMENTE A ESTE SUJETO OBLIGADO a que me sea proporcionada toda la información en copia certificada del expediente técnico y constancias detalladas en la solicitud; lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad de información pública en posesión de los sujetos obligados.</i> <i>Por otro lado, cabe señalar que el sujeto obligado en su oficio que da respuesta a la solicitud de información hecha por la suscrita realiza una indebida y errónea fundamentación, toda vez que, los preceptos legales que señala no corresponden a la acción formulada por la peticionante, ya que como es de observar las facultades que señala no corresponden a las señaladas por el sujeto obligado en este caso la Secretaría de gobierno respecto de la ley en cita.</i> <i>Finalmente, no omito mencionar que dicha Secretaría de Gobierno al negarse a proporcionarme la información solicitada que en el ámbito de sus facultades y</i>
--	---	---

		atribuciones son autoridad competente y, por ende, sujetos obligados; estarían violentando mis derechos fundamentales previstos en los artículos 1º, 6º y 8º constitucionales, causando un severo agravio a mi persona y un daño que puede ser irreparable al no permitirme conocer la información solicitada respecto del inmueble. ...(Sic).
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, del sistema electrónico INFOMEX; del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3838/2019, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual contienen la respuesta impugnada y del “Acuse de recibo del formato de recurso de revisión”, interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados*

en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que: “...respecto del inmueble ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señala:

1. *Copia certificada del dictamen técnico en materia de protección civil, respecto de las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*

2. Copia certificada del dictamen técnico de las zonas de alto riesgo respecto a las condiciones de riesgo de sitios inmuebles o actividades que derive para la inhabilitación de los inmuebles por daños estructurales.

3. La gaceta oficial, ya sea de la Ciudad de México o de la Federación, en donde se publique la declaratoria de utilidad pública para que proceda el decreto de expropiación de fecha 28 de agosto de 2003; publicado mediante gacetas oficiales de la Ciudad de México el 18 y 27 de noviembre del 2003, siendo su primera y segunda publicación, respectivamente; para la expropiación del predio ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero. O en su defecto, se me indique y/o proporcione la fecha de la publicación, así como, el número de la Gaceta en la que fue publicada la declaratoria de utilidad pública para el inmueble en comento...” (Sic).

Expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el particular, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular: las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidas en el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, manifestando que no cuanta con la información que solicita, por no ser de su competencia. Asimismo, indico que:” ...Respecto al **punto 1 y 2**, se sugiere dirigir su petición a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, y a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, las cuales pudieran detentar la información que usted requiere, con fundamento en las fracciones XVIII y XIX, del artículo 17; fracción IX, del artículo 21, y artículo 203, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que a la letra señalan Y Respecto al **punto 3**, se le sugiere dirigir su petición a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, la cual pudiera detentar la información que usted requiere, con fundamento en el artículo 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, únicamente oriento al particular respecto de los Sujetos Obligados, que pudieran detentar la información de su interés, sin remitir la solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, es preciso puntualizar las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado a manera de alegatos, en las cuales se advierte que reitera lo manifestado en su respuesta.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al particular únicamente al hoy recurrente las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidas en el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, manifestando que no cuanta con la información que solicita, por no ser de su competencia. Asimismo, indico que:” ...**Respecto al punto 1 y 2, se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, las cuales pudieran detentar la información que usted requiere, con fundamento en las fracciones XVIII y XIX, del artículo 17; fracción IX, del artículo 21, y artículo 203, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que a la letra señalan Y** **Respecto al punto 3, se le sugiere dirigir su petición a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la cual pudiera detentar la información que usted requiere, con fundamento en el artículo 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, únicamente oriento al particular respecto de los Sujetos Obligados, que pudieran detentar la información de su interés, sin remitir la solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes, estuvo ajustado a derecho.**

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha normatividad a la letra señala:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“ ...

Artículo 34. *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano ya los Programas Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XL Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el

desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven de Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar lo zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y

XXVIII. as demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos."

Artículo 43. *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México

Artículo 17. *Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:*

...

XVIII. *Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;*

XIX. *Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;*

Artículo 21. *Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:*

IX. *Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;* 24 X. *Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;*

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 203. *La Secretaría y las Unidades de Protección Civil Delegacionales elaborarán por si o a petición de parte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, así como las áreas de obras de las delegaciones, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse al solicitante.*

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 41. *La Secretaría podrá emitir opiniones técnicas en materia de protección civil a solicitud de la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficialía Mayor y los Órganos Político Administrativos todos de la Ciudad de México; respecto a proyectos considerados de alto riesgo, asentamientos humanos irregulares y predios que se*

encuentren en proceso de regularización territorial, siempre y cuando la solicitud no se contraponga a las atribuciones de la Secretaría.

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información interés del particular, siendo en conjunto competentes los Sujetos Obligados competentes la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil, la Consejería Jurídica y de Servicios Leales, así como la Alcaldía Gustavo A. Madero, sin embargo del estudio de las constancias que se analizan en el recurso que nos ocupa se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **únicamente oriento** al hoy recurrente respecto de los Sujetos Obligados competentes para emitir un pronunciamiento categórico de la información de interés del hoy recurrente, sin remitir la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados correspondientes.

Mientras que **la Secretaría podrá elaborar y emitir por sí o a petición de parte, dictámenes técnicos en materia de protección civil**, de los inmuebles, sitios, arbolado o actividades, cuando se infiera o detecte la existencia de condiciones de alto riesgo; o a petición de la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficialía Mayor y los Órganos Político Administrativos todos de la Ciudad de México; respecto a proyectos considerados de alto riesgo, asentamientos humanos irregulares y predios que se encuentren en proceso de regularización territorial, siempre y cuando la solicitud no se contraponga a las atribuciones de la Secretaría.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento de las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México, de fechas dieciocho y veintisiete de noviembre de dos mil tres, referidas por la recurrente, se advirtió lo siguiente:

- Que se expropiaron a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal diversos inmuebles, entre los que se encuentra, el ubicado en Fracción de Lote 86 de la

Calle del General Santana Gustavo A. Madero, Distrito Federal y Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 ubicado en la Sexta Calle de López de Santa Ana 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General Antonio López de Santa Ana número 189, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, del interés del recurrente.

- Que la documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.
- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.
- Que se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

De conformidad con lo expuesto, éste Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que **el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, puede conocer de lo solicitado por la recurrente en el requerimiento 3**, en virtud de que el inmueble de su interés fue expropiado en su favor, y de que se le autorizó para que, de acuerdo con el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las

acciones de construcción y regularización del inmueble referido, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“
...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...” (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el único agravio** esgrimido por la parte recurrente, en estudio de manera conjunta resulta ser **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por tanto, de

conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud, la solicitud de Información a las unidades administrativas, de esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que de manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto a la información interés del particular.
- Remita de Información a la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil, a fin de que manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto a la información interés del particular. Asimismo, notifique al hoy recurrente de la remisión de esta.
- Remita la solicitud de Información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto a la información interés del particular. Asimismo, notifique al hoy recurrente de la remisión de esta.
- Remita, la solicitud de información a la Alcaldía Gustavo A. Madero a fin de que manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto a la información interés del particular. Asimismo, notifique al hoy recurrente de la remisión de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO